



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00291-00  
DEMANDANTE: MARIA BRISEIDA SEPULVEDA COMEZAQUIRA  
[abogadocristianbello@gmail.com](mailto:abogadocristianbello@gmail.com)  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y  
OTRO**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Aclare la pretensión 1ª de condena, en el sentido de indicar en que jornadas presuntamente se causaron las horas extras que reclama.
2. Excluya la pretensión 4ª de condena, comoquiera que aparentemente la pretensión 2ª de condena tiene la misma finalidad.
3. Aclare la pretensión 1ª subsidiaria indicando el tipo de relación que pretende se declare, esto es, si una relación legal reglamentaria como empleado público o trabajador oficial.
4. Aclare el hecho 3º, en el sentido de indicar la fecha en que solicitó la terminación del contrato.
5. Allegue la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de documentales, de manera organizada e incluyendo así las faltantes, esto para que sean tenidas como pruebas en el presente asunto.
6. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez, que el aportado no determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fl.457 pdf 02).

7. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecbc9bafceb44fe50fe3bbbe9b40d03769848974a474792c8f860c9d41d364f**

Documento generado en 09/12/2022 12:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**